

**ALTERACIÓN DE LOS TÉRMINOS
MUNICIPALES DE
MARCILLA Y CAPARROSO,
EN EL ÁMBITO DEL ESCARPE SOBRE EL RÍO
ARAGÓN**

**Memoria Justificativa
Diciembre, 2018**

ALTERACIÓN DE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE CAPARROSO Y MARCILLA, EN EL ÁMBITO DEL ESCARPE SOBRE EL RÍO ARAGÓN.

1. OBJETO, PROCEDIMIENTO Y CONTENIDO DEL EXPEDIENTE

1.1. Objeto.

El objeto de este procedimiento es la alteración conjunta del límite de los términos municipales de Caparroso y Marcilla en el ámbito del escarpe que domina el río Aragón.

1.2. Procedimiento.

La Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra (LFAL), establece en su artículo 13 que *“la creación y supresión de municipios de Navarra, así como la alteración de sus términos, se realizará con arreglo a lo dispuesto en esta Ley Foral y en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen”*.

El artículo 15, apartado 1, de la norma citada establece, así mismo, que los términos municipales pueden ser alterados, entre otras modalidades, *“por segregación de parte del territorio de uno o varios municipios para agregarla a otro u otros”*, estableciendo el apartado 2º del citado precepto que, para realizar este tipo de alteraciones *“es necesario que se trate de términos limítrofes”*. El presente expediente se encuadra en este supuesto.

El apartado 1 del artículo 17 de la LFAL, por su parte, establece que la iniciativa para la alteración de los términos municipales, en los supuestos previstos en el artículo 15.1, podrá partir, además de los vecinos y del ayuntamiento o ayuntamientos interesados, del Gobierno de Navarra. Ejercida la iniciativa, el procedimiento a seguir, por la Administración de la Comunidad Foral, incluye la información pública del expediente por plazo no inferior a dos meses, la audiencia por igual período a los Ayuntamientos y Concejos afectados, y el Dictamen del Consejo de Navarra con conocimiento de la Administración del Estado. La resolución de la alteración corresponde al Gobierno de Navarra.

1.3. Contenido del expediente.

En cuanto al contenido requerido para este expediente hay que remitirse al establecido con carácter general en el Artículo 14 del Reglamento de Población y

Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1690/86.

Para la modalidad de alteración que nos ocupa, dicho precepto señala que:

1. A los expedientes deberán incorporarse los siguientes documentos, sin perjuicio de cuantos otros se estimen oportunos:

- a) Plano del término o términos municipales que hayan de ser objeto de la alteración, con señalamiento, en su caso, de los nuevos límites o línea divisoria de los municipios.*
- b) Informe en el que se justifique que concurren las motivaciones necesarias para llevar a cabo la alteración que se propone.*
- c) Memoria justificativa de que las alteraciones no merman la solvencia de los Ayuntamientos a que afecten, en perjuicio de los acreedores.*

En la presente Memoria se cumplimentan los apartados b) y c) precedentes, y se incorporan dos planos del ámbito afectado por la alteración de términos, en los que se reflejan, por una parte, la configuración de los mismos en la actualidad, y por otra la nueva delimitación o línea divisoria entre los municipios.

Por su parte, el punto 2 del mismo artículo señala que,

2. Asimismo, se aportarán las estipulaciones jurídicas y económicas que se proponen, entre las que deberán figurar, cuando procedan:

- a) La forma de liquidar las deudas o créditos contraídos por cada municipio.*
- b) Las fórmulas de administración de sus bienes.*
- c) Cualesquiera otras que convengan a los municipios afectados respecto a obligaciones, derechos e intereses de cada uno.*

Dada la naturaleza y alcance de la alteración propuesta, tan solo son precisas las estipulaciones jurídicas y económicas relativas al régimen urbanístico y valoración catastral del suelo que regirá inmediatamente después de la alteración, lo cual se establece en el apartado correspondiente de esta Memoria.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA CONCURRENCIA DE LAS MOTIVACIONES PARA LLEVAR A CABO LA ALTERACIÓN DE TÉRMINOS MUNICIPALES ENTRE LOS AYUNTAMIENTOS DE CAPARROSO Y MARCILLA.

2.1. Motivación

La causa primera de esta alteración hay que situarla en la Resolución 207/2018, de 4 de mayo de 2018, del Director General de Administración Local, por la que se dispone el inicio de los trabajos de recuperación y mejora geométrica de las líneas límite jurisdiccionales entre los municipios de Andosilla, Azagra, Cadreita,

Caparroso, Falces, Marcilla, Milagro, Olite, Peralta, San Adrián y Villafranca. En dicha Resolución se muestra la necesidad de efectuar un reconocimiento general de las líneas límite municipales de Navarra, dadas las diferencias observables entre distintas cartografías existentes, y dado también el tiempo transcurrido desde el establecimiento histórico de las líneas, que ha desfigurado en ocasiones el territorio de paso y ha traído cambios en la tecnología cartográfica que es necesario aprovechar.

En este contexto, los ayuntamientos de Caparroso y de Marcilla designaron sendas comisiones de seguimiento, mediante sus Acuerdos de Pleno de 31/05/2018 y 26/06/2018, respectivamente.

En reuniones celebradas para el análisis de la línea límite jurisdiccional entre los municipios de Caparroso y Marcilla, junto a la Dirección General de Administración Local, el día 30 de mayo de 2018 en la Casa de Cultura de Villafranca y en el Ayuntamiento de Marcilla, las comisiones consideraron que la propuesta barajada para la recuperación y mejora geométrica de la línea en el tramo que discurre por el cortado del río Aragón alcanzaba la naturaleza de “alteración de términos”, por lo que se acordó que el Gobierno de Navarra realizase los trámites necesarios, antes de continuar con el trabajo sobre la línea en su conjunto. Sobre el resto de la línea se mostraron conformes con la propuesta técnica ofrecida por los técnicos del Servicio de Ordenación Local, sin considerar, además, que en ningún momento se dieran un supuesto de alteración

En una nueva reunión sobre la revisión de línea límite jurisdiccional celebrada entre los municipios de Caparroso y Marcilla, junto a la Dirección General de Administración Local, el día 15 de junio de 2018 en el ayuntamiento de Marcilla, se revisó el tramo del cortado sobre el Río Aragón y los trámites a seguir para la alteración de términos que se propone.

Las comisiones municipales y los técnicos del Gobierno de Navarra se mostraron de acuerdo en la idea perseguida con la alteración: ajustar la demarcación de los municipios a la topografía del cortado, abandonando las líneas rectas indicadas en el Acta vigente. El Departamento de Administración Local llevaría la iniciativa de este trámite, al término del cual se continuaría la corrección y mejora del conjunto de la línea.

La conveniencia de esa alteración viene motivada porque la línea límite jurisdiccional de ambos términos levantada por el Instituto Geográfico, el día 14 de septiembre de 1926 no delimitó la línea jurisdiccional ajustada a la topografía del escarpe del Río Aragón, que marca una clara división geográfica entre ambos municipios. Trazó líneas rectas entre los mojones situados en el extremo del cortado, dejando así parte del territorio en la parte alta del escarpe en jurisdicción de un término municipal y la otra parte en la jurisdicción del otro término municipal.

Los catastros de Navarra en cambio, a pesar de no cartografiar el escarpe con gran precisión, pretendieron delimitar los bienes de ambos municipios por el escarpe, es

decir, el territorio situado en el alto del escarpe queda encatastrado en el municipio de Caparroso, y el soto del Río Aragón queda encatastrado en el de Marcilla. Esta configuración territorial de los términos es considerada más lógica y comprensible.

La alteración de términos municipales resulta así consecuencia lógica de adaptar los términos municipales definidos en el título jurídico vigente (Acta de 1926) a las realidades físicas, lo que facilita además una administración más racional y eficaz por parte de los ayuntamientos. Por lo tanto, estas finalidades se encuadran en lo dispuesto en los apartados b) y c) del punto número 2 del Artículo 13 de la LFAL:

2. Las finalidades que han de perseguirse en todos los procesos citados en el número anterior serán las siguientes; (...)

- b) Incrementar la capacidad de gestión de las entidades locales afectadas.*
- c) Adaptar los términos municipales a las realidades físicas, demográficas, urbanísticas y culturales.*

2.2. Configuración actual de la línea divisoria de términos municipales objeto de la alteración.

En la siguiente imagen se observa en primer lugar la línea límite intermunicipal vigente, tal como se encuentra descrita en el Acta de deslinde levantada por el Instituto Geográfico, **el día 14 de septiembre de 1926**. Esta línea, cartografiada en color rojo, es la que se encuentra inscrita como línea jurisdiccional vigente en el Registro Central de Cartografía del Instituto Geográfico Nacional, y es el objeto de la alteración.

Se trata de dos líneas rectas que se dirigen en dirección E-NE, que en su segunda mitad se apartan significativamente del escarpe del Río Aragón. Además, la línea atraviesa la estructura parcelaria y las infraestructuras agrarias asociadas sin correspondencia con las mismas, como puede observarse en la imagen inferior, apoyada en la ortofoto de 2017 (véase también el Plano 1).

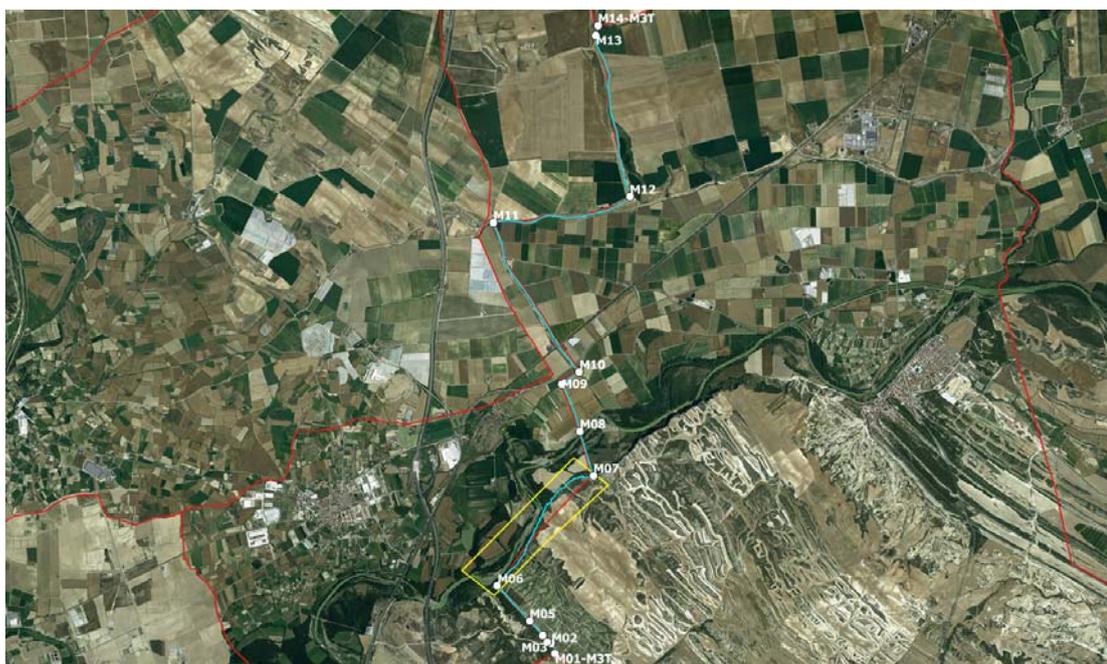


En ese mismo ámbito, la línea catastral (en amarillo y discontinua) discurre mucho mejor ajustada, aunque no perfectamente, a la topografía del escarpe, reflejando mejor la idea de demarcación que se considera más razonable y comprensible.



2.3. La nueva delimitación de términos municipales.

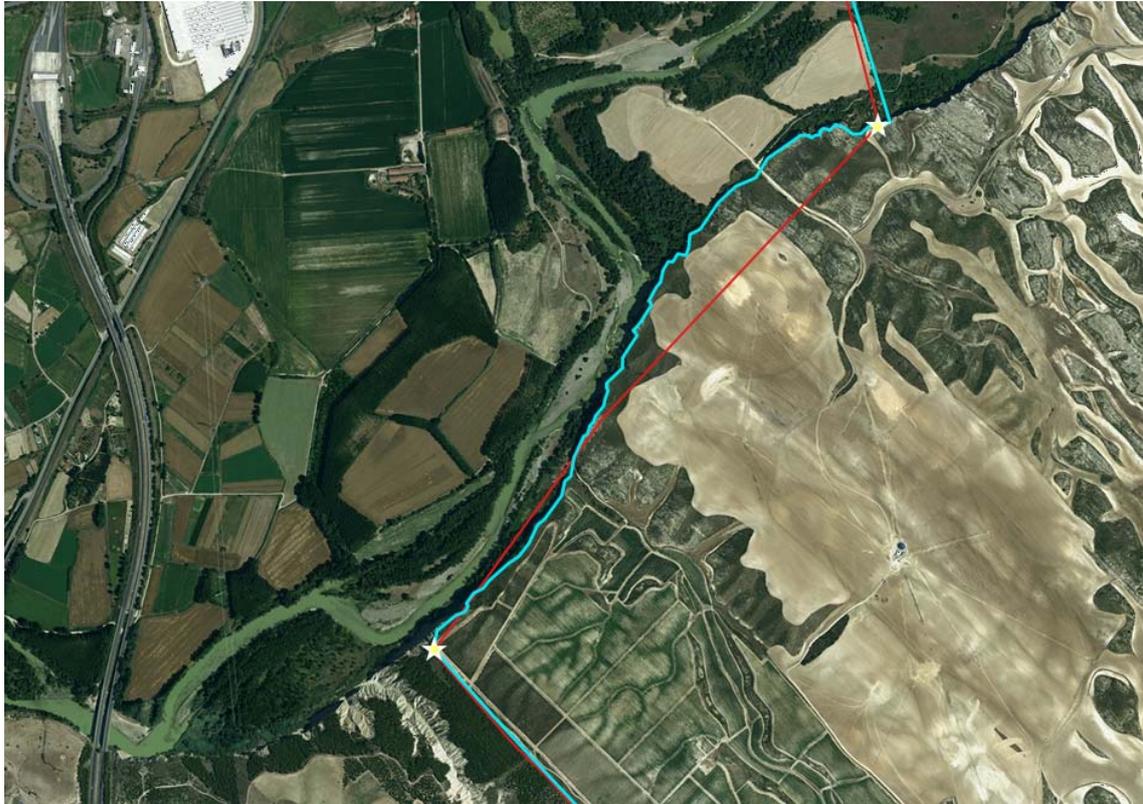
Como se ha indicado en el apartado 2.1., esta alteración de términos municipales se inscribe en los trabajos de recuperación y mejora geométrica de toda la línea límite jurisdiccional entre los municipios de Caparroso y Marcilla, centrándose únicamente en el tramo de línea cuya corrección alcanza una naturaleza de alteración de término municipal (imagen siguiente).



En la imagen siguiente (véase también el Plano 2), se refleja la nueva delimitación de términos municipales en el ámbito de la alteración (línea azul, entre los dos puntos indicados con una estrella), conforme al trazado propuesto por las Comisiones de seguimiento creadas a instancia de la Resolución 207/2018, de 4 de mayo de 2018, del Director General de Administración Local, citada en el apartado 2.1. de esta Memoria.

En líneas generales, puede señalarse un criterio general para la nueva demarcación municipal:

- Apoyo en la realidad física del escarpe del Río Aragón con ayuda del Modelo Digital del Terreno de 2x2 metros de cuadrícula con alturas ortométricas (modelo de geoide EGM2008_RED NAP, del IGN).



La tabla siguiente muestra la superficie afectada por la modificación, y el balance global para cada uno de los términos implicados.

MUNICIPIO	Superficie aportada (m²)	Superficie recibida (m²)	Variación de superficie (m²)
CAPARROSO	10.376	121.845	+ 111.469
MARCILLA	121.845	10.376	- 111.469

En el contexto del trabajo general sobre el conjunto de la línea límite Caparroso<>Marcilla, la alteración se produce en el ámbito del tramo definido por los puntos de amojonamiento M06 y M07, que nos sirven de apoyo y referencia para especificar el conjunto de coordenadas que constituirán la línea límite alterada:

NODOS	X	Y	Z
M06	605954	4685829	362,3
N0010	605961,12	4685877,86	357,5
N0011	606012	4685920,09	351,8
N0012	606034	4685927,69	349,9
N0013	606042,93	4685942,74	343,1
N0014	606038,09	4685950,37	336,3
N0015	606058	4685978,08	336,6
N0016	606082	4685989,84	329,7
N0017	606098	4686010,65	330,7
N0018	606149,26	4686056,74	339,3
N0019	606175,99	4686074,71	336,5
N0020	606201,7	4686109,12	327,9
N0021	606224	4686156,83	331
N0022	606242,45	4686172	330,1
N0023	606287,17	4686234	313,1
N0024	606295,18	4686272	308,3
N0025	606310,51	4686284,18	300,9
N0026	606320	4686335,81	310,2
N0027	606344,46	4686390,46	323,1
N0028	606354	4686395,12	323,2
N0029	606360,55	4686418,03	325
N0030	606370,4	4686428,64	324,5
N0031	606374,62	4686442,86	300,4
N0032	606396,96	4686470,05	335,6
N0033	606400,03	4686487,34	329,4
N0034	606400,06	4686487,47	329,4
N0035	606408,17	4686510	313,4
N0036	606403,74	4686518,29	314,1
N0037	606404,33	4686529,68	288,2
N0038	606445,66	4686569,47	310,7
N0039	606446,19	4686597,01	291,3

N0040	606484,37	4686656	324,5
N0041	606473,7	4686668	332,8
N0042	606492,05	4686688,43	323,9
N0043	606521,33	4686735,21	338,4
N0044	606515,4	4686748,14	335,5
N0045	606534,76	4686783,42	302,9
N0046	606545,61	4686796,08	328,8
N0047	606551,35	4686826	320,2
N0048	606565,28	4686849,95	290,4
N0049	606577,57	4686848,83	326,7
N0050	606590	4686869,85	324,7
N0051	606611,33	4686865,76	332,1
N0052	606618,64	4686886	323,9
N0053	606622	4686921,22	313,8
N0054	606649,14	4686935,34	319,6
N0055	606695,57	4687004,27	298
N0056	606740,93	4687047,3	296,7
N0057	606794	4687070,38	301,1
N0058	606824	4687120,49	312,3
N0059	606870,11	4687152,82	323,5
N0060	606911,12	4687182	332
N0061	606933,42	4687181,53	320,3
N0062	606938	4687174,56	331,9
N0063	606950	4687182,44	335
N0064	606962	4687182,42	337,1
N0065	606960,73	4687193,07	310,6
N0066	606970,35	4687200,12	312,9
N0067	606987,42	4687195,07	331,8
N0068	607001,34	4687210,45	338,5
N0069	607019,23	4687205,61	334,8
N0070	607048	4687184,28	340,6
N0071	607068	4687185,89	329,7
N0072	607088	4687204,46	332,3
N0073	607115,82	4687206	335,6
N0074	607131,01	4687215,08	324,8
M07	607145	4687213	338,7

3. MEMORIA JUSTIFICATIVA DE QUE LA ALTERACIÓN NO MERMA LA SOLVENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS DE CAPARROSO Y MARCILLA

Dada la finalidad y el alcance de la alteración de términos que se plantea, se puede considerar que el efecto en la solvencia económica de los Ayuntamientos afectados es inapreciable. De hecho, los municipios han venido gestionando y obteniendo recursos del territorio prácticamente con arreglo a la demarcación que ahora se plantea, que es muy aproximada a la catastral. Unos 35.000 m² encatastrados mayormente como comunal de Marcilla (y por lo tanto exentos de contribución) pasarán a jurisdicción de Caparroso, teniendo en cuenta que la alteración de términos municipales no modifica ni la naturaleza ni las condiciones de propiedad y dominio de los terrenos afectados.

De igual forma, no existe un impacto en la organización y gestión de los servicios municipales.

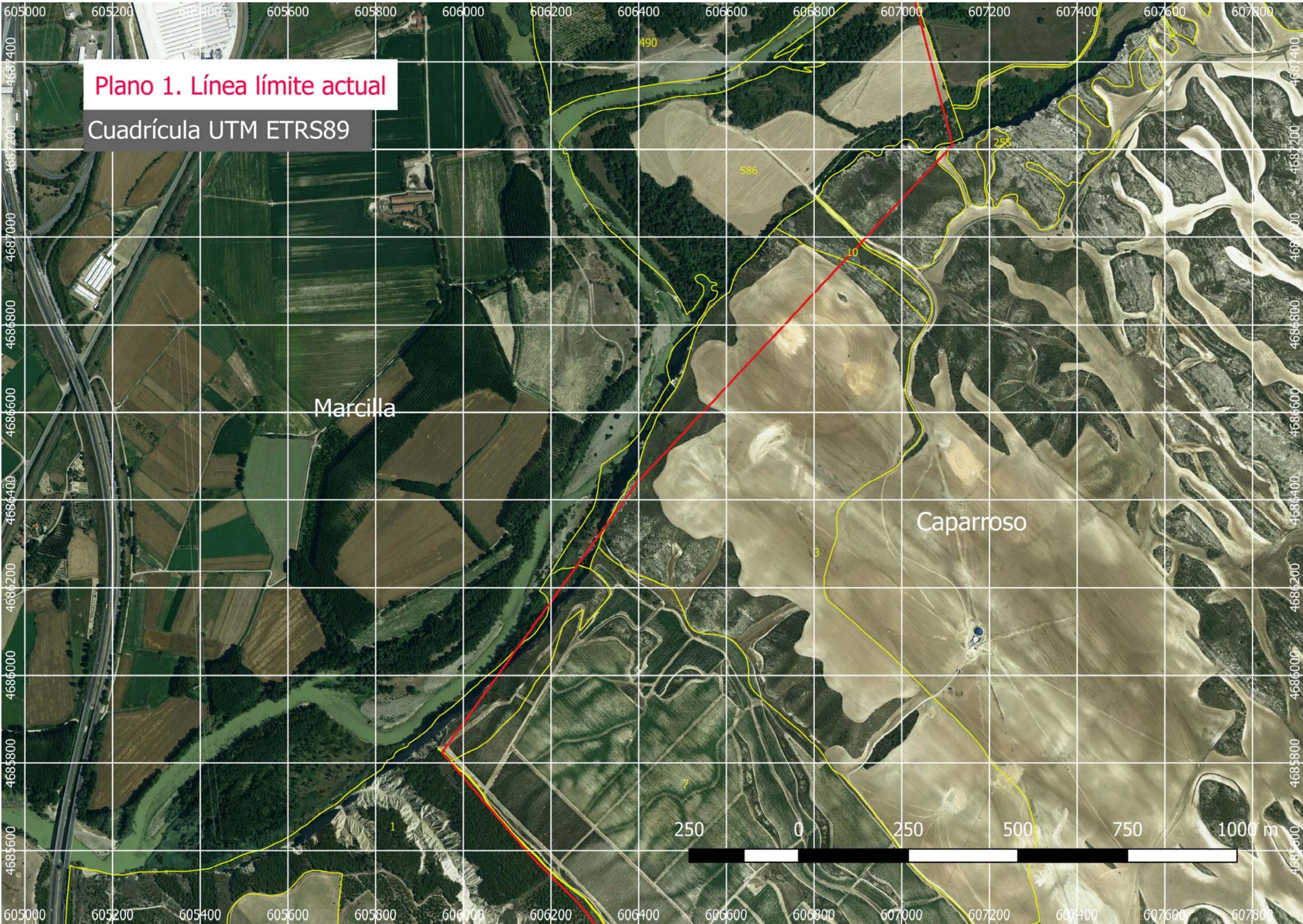
En conclusión, se considera que la alteración no afecta a la solvencia de los Ayuntamientos afectados.

4. ESTIPULACIONES JURÍDICAS Y ECONÓMICAS QUE SE PROPONEN

Dado que los Planes Generales Municipales y los Catastros están ya confeccionados sustancialmente con arreglo a la demarcación propuesta, no procede el establecimiento de ninguna estipulación jurídica y económica, salvo las que pudieran plantear los propios municipios durante la exposición pública del expediente de alteración. En ese caso, esas estipulaciones se recogerán en el Decreto Foral por el que se apruebe definitivamente la alteración de términos municipales.

Pamplona, 17 de diciembre de 2018
LA DIRECTORA DEL SERVICIO DE ORDENACIÓN LOCAL

Miren Itziar Sanz de Galdeano Martínez de Eulate



Plano 1. Línea límite actual

Cuadrícula UTM ETRS89

Marcilla

Caparroso

250 0 250 500 750 1000 m

